

PRONUNCIAMIENTO N° 045-2020/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa.

Referencia : Concurso Público N° 1-2019-CS-MCPSMH-1, convocado para el “Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del Centro Poblado Santa María de Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia de Lima”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 11 de diciembre de 2019¹, el cual fue subsanado el 9 de enero de 2020², el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases integradas presentada por el participante **GRUPO TEXSUR S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Cabe precisar que, antes de la emisión del presente pronunciamiento se procedió a registrar en la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la notificación electrónica de fecha 6 de enero de 2020, a fin que la Entidad amplié aspectos relativos al pliego absolutorio y Bases integradas, siendo que, la Entidad mediante Trámite Documentario 2020-16296944-LIMA recibido de fecha 8 de enero de 2020, atendió el mencionado pedido de información, el cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe señalar que para la emisión del presente pronunciamiento se utilizará el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; en ese sentido, considerando los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, este Organismo Técnico Especializado procederá a pronunciarse de la siguiente manera:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 2, referida al “*Factor de Evaluación: Mejoras a los Términos de Referencia*”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 3.

¹ Trámite Documentario N° 2019-16138439-LIMA.

² Fecha en la cual la Entidad remitió por correo electrónico la documentación completa, conforme a la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamento”.

Por otro lado, el participante GRUPO TEXSUR S.A.C. en su solicitud de elevación ha cuestionado, entre otros, que “(...) en las Bases integradas respecto a la forma de pago, la Entidad no define claramente la forma de pago, por un lado la página 19 indica que la forma de pago es en PAGOS QUINCENALES, por otra parte en la pág. 36 indica que la forma de pago será en FORMA MENSUAL, induciendo a reclamos posteriores a la hora de suscribir el contrato o efectuar los pagos por los servicios brindados”.

Al respecto, cabe señalar que dicha pretensión no formó parte de la formulación de las referidas consultas y/u observaciones en la etapa correspondiente, al tratarse de una pretensión adicional que debió ser presentada en la etapa pertinente, y siendo que, en dicha etapa, el recurrente habría presentado consultas y/u observaciones a las Bases, dicha pretensión deviene en extemporánea; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Respecto al “Factor de Evaluación: Mejoras a los Términos de Referencia”

El participante GRUPO TEXSUR S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 2, indicando que “(...) en la integración de las Bases, la Entidad ha efectuado una agregado a parte de la mejora 1, la mejora 2 respecto a un (1) volquete de 15m³, (...). **Se aprecia una incongruencia respecto al volquete solicitado la misma que no guarda relación con el objeto de la convocatoria, al parecer existe una intencionalidad de desviar el objeto del servicio solicitado.** (...) Estimamos que la absolución a la observación efectuada por el comité de selección no es atinada ni define claramente el motivo de la observación, confundiendo consulta con observación.” (Subrayado y énfasis nuestro)

Referencia normativa

- Artículo 16 de la Ley: Reglamento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Artículo 51 del Reglamento: Factores de evaluación.
- Artículo 72 del Reglamento: Consultas y observaciones.
- Bases Estándar objeto de la presente contratación.

Pronunciamiento

En principio, cabe indicar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, **los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores,** pues ello no se condice con su finalidad.

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se establece que los **factores de**

evaluación elaborados por el comité de selección deben ser **objetivos** y deben guardar **vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación**; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación.

Además, es oportuno indicar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha señalado que, *“se conoce como mejora a “todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo”*. (El subrayado es nuestro).

En el presente caso, se aprecia que en el acápite “Del equipamiento: Vehículos, Maquinarias e implementos” se consignó que *“(…) la unidad vehicular ofertada como mejora del servicio como volquete”*.

Ahora bien, se advierte que con ocasión del pliego absolutorio, el comité de selección incluyó en el factor de evaluación “Mejoras a los Términos de Referencia”, la Mejora N° 2, en la cual se consignó lo siguiente:

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	<i>10 puntos</i>
B. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
<u>Evaluación:</u> (...) MEJORA N° 2: <i>1 Volquete 15 m³, el contratista debe brindar el servicio una vez al mes como máximo para el servicio de ayuda en la eliminación de residuos en campaña por parte de la municipalidad cuando sea requerido por el área usuaria, durante el plazo de prestación contractual, lo cual será para realizar las Campañas de Limpieza, el contratista ofertará sin costo adicional a la Entidad.</i>	(...) <i>Mejora 2: 5 puntos</i>

Adicionalmente, en atención a lo cuestionado por el recurrente, mediante Informe N° 011-2020-SGPCGA-MCPSMH de fecha 8 de enero de 2020, el citado órgano colegiado indicó lo siguiente:

“(…) se aclara que se refiere a faenas eventuales, como por ejemplo, campañas proyectadas de limpieza “TECHO LIMPIO” convocadas por el área usuaria para lo cual necesita de un volquete de 19 m³ (Mejora 2) por alguna emergencia de ser el caso (Referencia del desborde del Río Huaycoloro y Río Rímac, experiencia vivida en el año 2017, eliminación de residuos sólidos por cosas afectadas en caso ocurriera) o por la alza de residuos sólidos en verano, época donde se acumula más residuos sólidos por lo centros recreacionales del Centro Poblado, por las vistas en los centros de recreación, en tal sentido el Área Usuaria solicita las faenas de concientización para disminuir en parte de Residuos sólidos, y la limpieza de techos con el programa “Techo Limpio” del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, el servicio de volquete como mejora 2 no tendrá costo adicional.

De acuerdo a la Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos de las actividades de la construcción y demolición emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, es obligatorio por el Reglamento de la Ordenanza N° 1778, Art. 79°.

En ese caso se mencionó de la Mejora 1 se bajó el puntaje 5 puntos para estar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y concordar con la Mejora 2 en lo cual se le dio 5 puntos como puntaje de calificación; volquete de 19 m³ (MEJORA 2) para cada faena en

coordinación con el área usuaria, como puntaje directo en MEJORAS 2 con una puntuación de 5 puntos y la otra MEJORA 1 se disminuirá 5 puntos para que quede en 10 puntos en total, se solicitó de acuerdo a la necesidad requerida, en mención a lo indicado en los Términos de Referencia CAPÍTULO III. Del equipamiento: Vehículos, Maquinarias e Implementos.”

De lo expuesto, se desprendería que requerir un volquete de 15 m³ como una mejora a los términos de referencia, no constituiría, en estricto un valor agregado al objeto de la contratación, ni a las condiciones de la prestación; teniendo en consideración que dicho bien no guardaría relación con la finalidad pública de la presente contratación.

En ese sentido, considerando que la finalidad de los factores es permitir discriminar las ofertas, a efectos de obtener al proveedor con las mejores condiciones para ejecutar la prestación, y siendo que la pretensión del recurrente se encuentra orientada necesariamente en suprimir la Mejora 2, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases se **suprimirá** dicha Mejora y se **redistribuirá** el puntaje restante al factor de evaluación “Precio”.

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 3

El participante **GRUPO TEXSUR S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 3, indicando que “(...) *la Entidad no acoge lo indicado en el Reglamento de la Ordenanza N° 1778, artículo 32 –Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales– respecto a la antigüedad de los vehículos, vulnerando lo indicado en la Ordenanza acotada, manteniendo en las Bases integradas, la antigüedad de los mismos.*”

Referencia normativa

- Principio de Libertad de Concurrencia.
- Artículo 16 de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Bases Estándar objeto de la contratación.

Pronunciamiento

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, señala que los participantes pueden formular cuestionamientos al Pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases Integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones, los principios que rigen la contratación pública y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”, en adelante la Directiva, señala que el participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.

En el presente caso, no es posible emitir un pronunciamiento específico, toda vez que, el recurrente se ha limitado a solicitar de manera general la elevación de las consulta y/u observación N° 3, sin sustentar ni identificar de manera específica en qué extremo y de qué manera la absolución brindada por el órgano a cargo del procedimiento de selección serían contrarias a la normativa de contratación pública u otras normas conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación, conforme lo establece la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respetto al plazo de prestación del servicio

Al respecto, de la revisión de las Bases, se aprecia que la Entidad ha consignado el plazo de prestación del servicio en el numeral 1.8 del Capítulo I y en el acápite 13 del numeral 3.1 “Términos de Referencia” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas; sin embargo, de la revisión de ambos extremos, se aprecia que los contenidos no se condicen, conforme se aprecia a continuación:

<i>Capítulo I</i>	<i>Capítulo III</i>
Numeral 1.8 “Plazo de prestación del servicio” <i>Los servicios materia de la presente convocatoria se presentarán en el plazo de 365 días calendarios en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.</i>	Numeral 3.1 “Términos de Referencia” 13. Plazo de prestación del servicio <i>El plazo de la prestación del servicio es de 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendarios o hasta agotar el monto contratado, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.</i>

Por lo tanto, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se adecuará en el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, conforme el siguiente detalle:

Numeral 1.8 “Plazo de prestación del servicio” <i>Los servicios materia de la presente convocatoria se presentarán en el plazo de 365 días calendarios o hasta agotar el monto contratado en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.</i>

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.2 Respecto a la documentación de presentación facultativa

De la revisión del numeral 2.2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que se ha consignado el cuadro previsto en las Bases Estándar objeto de la contratación.

Ahora bien, es preciso indicar que en el presente procedimiento, se consideró como factores de evaluación, entre otros, adicional al “Precio”, las “Mejoras a los Términos de Referencia”.

En razón a ello, las Bases Estándar objeto de la contratación han previsto, se incluya el literal siguiente:

a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las Bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, **se incluirá** el citado literal de conformidad a las Bases Estándar objeto de la contratación.

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.3 Respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que se ha consignado lo siguiente:

j) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete.

Al respecto, de la revisión del Formato “Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)”, se aprecia que el presente procedimiento no incluye paquetes, por lo que, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, **se suprimirá** el literal j) de los Requisitos para perfeccionar el contrato.

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4 Respecto a la forma de pago

Al respecto, de la revisión de las Bases, se aprecia que la Entidad ha consignado la forma de pago en el numeral 2.5 del Capítulo II y en el acápite 16 del numeral 3.1 “Términos de Referencia” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases

integradas; sin embargo, de la revisión de ambos extremos, se aprecia que los contenidos no se condicen, conforme se aprecia a continuación:

<p>Capítulo I 2.5 Forma de pago</p> <p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en <u>PAGOS PERIODICOS QUINCENALES</u>.</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la empresa deberá contener la descripción del servicio, cantidad de residuos sólidos recolectados y copia de las Boletas de la Planta de Relleno Sanitario. - Informe del funcionario responsable emitiendo la conformidad de servicio (SUB GERENCIA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN AMBIENTAL. - Comprobante de Pago. 	<p>Capítulo III Numeral 3.1 “Términos de Referencia”</p> <p>16. Forma de pago</p> <p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista de <u>PAGOS PERIODICOS</u>, de forma <u>MENSUAL</u>, previa conformidad de la Sub Gerencia Participación Ciudadana y Gestión Ambiental.</p> <p>La forma de pago será por cada tonelada ingresada al relleno sanitario que la Municipalidad designe.</p> <p><u>Para los pagos mensuales</u> se deberá presentar las boletas de pesaje emitidas por el relleno sanitario en su disposición final.</p>
--	--

Al respecto, se solicitó aclarar dicha incongruencia entre ambos extremos consignados en las Bases integradas; en razón a ello, mediante Informe N° 011-2020-SGPCGA-MCPSMH de fecha 8 de enero de 2020, la Entidad indicó lo siguiente:

*“(…) se aclara y se uniformice que debe ser **PAGOS PERIODICOS**, de forma **QUINCENAL**, previa conformidad de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Gestión Ambiental de acuerdo a lo indicado en las Bases Estándar, en lo cual **Capítulo III de la 16. Forma de pago; debe indicar QUINCENAL no Mensual** ahí ocurrió un error de digitación en lo cual esta generó una contratación en el pago, por lo que debe indicar en forma de pago **QUINCENAL**”.*

En ese sentido, considerando lo señalado en el informe técnico complementario, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, **se modificará y uniformizará** en el acápite 16 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, conforme el siguiente detalle:

Numeral 3.1 “Términos de Referencia”

16. Forma de pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **PAGOS PERIODICOS QUINCENALES**.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe de la empresa deberá contener la descripción del servicio, cantidad de residuos sólidos recolectados y copia de las Boletas de la Planta de Relleno Sanitario.
- Informe del funcionario responsable emitiendo la conformidad de servicio (SUB GERENCIA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN AMBIENTAL.
- Comprobante de Pago.

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.5 Respetto a las Bases Estándar

De la revisión de las Bases, específicamente el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que se consignó textualmente en las páginas 21, 22 y 23, lo previsto en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, lo cual podría generar confusión a los potenciales postores; por lo que, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, **se suprimirá** lo consignado en las referidas páginas.

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.6 Respetto a los Términos de la Referencia

De la revisión de las Bases integradas, se aprecia que en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, se advierte que la Entidad ha consignado lo siguiente:

6. Consideraciones generales para la prestación del servicio.

(...)

- *El postor en su oferta deberá presentar y describir la metodología de trabajo (**plan de trabajo**), del servicio a brindarse, indicando objetos, características, aspectos técnicos a utilizar, así como la organización del personal que brindará el servicio y otros en la ejecución de la misma.*
- *(...) el contratista deberá presentar para la suscripción del contrato, **autorización municipal de la infraestructura ofertada y documento que acredite la propiedad o alquiler de la infraestructura ofertada.***
- *El postor ganador para la suscripción de contrato deberá cursar la **relación de residuos sólidos, así como de las unidades de reten indicando placa, año y marca.***
- *Para la suscripción del contrato debe de presentar **cada supervisor una declaración jurada señalando su grado de estudios.***
- *El contratista debe presentar para la suscripción del contrato: **Relación del personal que prestará el servicio (responsable técnico, supervisores, conductores o choferes y operarios recolectores), consignando sus nombres y apellidos, N° de DNI, y cargo.***
- *Cada personal ofertado (responsable técnico, supervisores, conductores o choferes y operarios recolectores) por el contratista para la prestación del servicio debe presentar para la suscripción del contrato, lo siguiente:*
 - ***Copia de DNI o PTP.***
 - ***Declaración de grado de estudios.***
 - ***Copia de tarjeta de vacunaciones.***
 - ***Certificado de exámenes médicos ocupacionales.***
 - ***Copia de Certificado Domiciliario, o declaración jurada en la que indique su domicilio. Dirección (Av. Calle, Urb. Mz. Lote, Número), Distrito, Provincia y Departamento.***

7. Consideraciones específicas para la prestación del servicio.

(...)

- *Para la suscripción del contrato debe **presentar una relación de todas la unidades vehiculares y adjuntar copia de la tarjeta de propiedad, SOAT y revisión técnica de corresponder**, de cada una de las unidades vehiculares ofertadas, **incluyendo las unidades de reten** (...).*
- *El postor será responsable por los posibles daños causados a terceros, contado necesariamente con la **póliza de seguro contra todo riesgo correspondiente, por cada vehículo por un monto mínimo de US \$ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 dólares americanos)**, debiendo ser presentados para la suscripción del contrato.*
- *La Empresa (...) ganadora deberá presentar la siguiente documentación para suscribir contrato, en materia de seguridad:*
 - ***Organigrama de sus sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo – Nombre y cargo del responsable de la seguridad y salud.***
 - ***Programa anual de seguridad y salud en el trabajo.***
 - ***Programa de capacitaciones (detallar temas y nombre de los expositores y/o instituciones).***
 - ***Plan de contingencia.***
 - ***Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo al D.S. N° 005-2012-TR y/o normas competentes.***

Al respecto, cabe indicar que los documentos citados precedentemente, no habrían sido consignados en el numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato”; por lo que, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, **se incluirá** en el citado numeral, conforme el siguiente detalle:

- *El **ganador de la buena pro** deberá presentar y describir la metodología de trabajo (plan de trabajo), del servicio a brindarse, indicando objetos, características, aspectos técnicos a utilizar, así como la organización del personal que brindará el servicio y otros en la ejecución de la misma.*
- *Copia de Autorización municipal de la infraestructura ofertada y documento que acredite la propiedad o alquiler de la infraestructura ofertada.*
- *Relación de residuos sólidos, así como de las unidades de reten indicando placa, año y marca.*
- *Por cada supervisor se deberá presentar una declaración jurada señalando su grado de estudios.*
- *Relación del personal que prestará el servicio (responsable técnico, supervisores, conductores o choferes y operarios recolectores), consignando sus nombres y apellidos, N° de DNI, y cargo.*
- *Cada personal ofertado (responsable técnico, supervisores, conductores o choferes y operarios recolectores) por el contratista para la prestación del servicio debe presentar para la suscripción del contrato, lo siguiente:*
 - *Copia de DNI o PTP.*
 - *Declaración de grado de estudios.*
 - *Copia de tarjeta de vacunaciones.*
 - *Certificado de exámenes médicos ocupacionales.*
 - *Copia de Certificado Domiciliario, o declaración jurada en la que indique su domicilio. Dirección (Av. Calle, Urb. Mz. Lote, Número), Distrito, Provincia y Departamento.*
- *Relación de todas la unidades vehiculares y adjuntar copia de la tarjeta de propiedad, SOAT y revisión técnica de corresponder, de cada una de las unidades vehiculares ofertadas, incluyendo las unidades de reten.*

- *La póliza de seguro contra todo riesgo correspondiente, por cada vehículo por un monto mínimo de US \$ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 dólares americanos).*
- *La Empresa ganadora deberá presentar la siguiente documentación para suscribir contrato, en materia de seguridad:*
 - *Organigrama de sus sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo – Nombre y cargo del responsable de la seguridad y salud.*
 - *Programa anual de seguridad y salud en el trabajo.*
 - *Programa de capacitaciones (detallar temas y nombre de los expositores y/o instituciones).*
 - *Plan de contingencia.*
 - *Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo al D.S. N° 005-2012-TR y/o normas competentes.*

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.7 Respecto al Requisito de Calificación: Habilitación

- i) En el presente caso, cabe indicar que las de las Bases integradas, específicamente el Capítulo III de la Sección Específica, se aprecia que se consignó lo siguiente:

<p>3.1 Términos de Referencia 5. Requisitos mínimos del postor <i>El postor deberá contar con los requisitos mínimo legales vigentes siguientes:</i> <i>(...)</i> <i>Certificado de Habilitación Vehicular para el Transporte Terrestre de Mercancías en General otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de las unidades vehiculares propuestos.</i></p>	<p>3.2 Requisitos de Calificación Habilitación <u>Requisitos:</u> <i>Certificado de Habilitación Vehicular para el Transporte Terrestre de Mercancías en General otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de las unidades vehiculares propuestos.</i></p>
--	---

Al respecto, cabe señalar que mediante la Opinión N° 186-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señaló lo siguiente: “(…) *puede entenderse que la **habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado (...)***” (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, considerando que dicho documento no se encuentra relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para llevar a cabo la actividad materia de contratación, razón por la cual, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se realizarán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** de los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, el siguiente texto:

~~*Certificado de Habilitación Vehicular para el Transporte Terrestre de Mercancías en General otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de las unidades vehiculares propuestos.*~~

- **Se incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, lo siguiente:

Copia del Certificado de Habilitación Vehicular para el Transporte Terrestre de Mercancías en General otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de las unidades vehiculares propuestos.

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

- ii) En el presente caso, de la revisión de las Bases integradas, específicamente el Capítulo III de la Sección Específica, se aprecia que se consignó lo siguiente:

<p>3.1 Términos de Referencia 5. Requisitos mínimos del postor <i>El postor deberá contar con los requisitos mínimo legales vigentes siguientes:</i> <i>(...)</i> <i>Licencia Funcionamiento de las instalaciones (planta y oficinas), expedida por la Municipalidad Distrital de su jurisdicción de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos como planta de transferencia.</i></p>	<p>3.2 Requisitos de Calificación Habilitación <i>Requisitos:</i> <i>Licencia Funcionamiento de las instalaciones (planta y oficinas), expedida por la Municipalidad Distrital de su jurisdicción de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos como planta de transferencia.</i></p>
---	--

Al respecto, cabe señalar que mediante la Opinión N° 186-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señaló lo siguiente: “(...) **uede entenderse que la *habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado (...)***” (El resaltado es nuestro).

Ahora bien, cabe indicar que la Licencia de funcionamiento emitida por la Municipalidad es aquel acto administrativo que expide la municipalidad a una persona jurídica (empresa) para el desarrollo de las actividades económicas en su respectiva jurisdicción; en ese sentido, dicho documento no se encuentra relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para llevar

a cabo la actividad materia de contratación, razón por la cual, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se realizarán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** de los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, el siguiente texto:

~~*Licencia Funcionamiento de las instalaciones (planta y oficinas), expedida por la Municipalidad Distrital de su jurisdicción de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos como planta de transferencia.*~~

- **Se incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, lo siguiente:

Copia de la Licencia Funcionamiento de las instalaciones (planta y oficinas), expedida por la Municipalidad Distrital de su jurisdicción de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos como planta de transferencia.

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.8 Respecto al personal clave

Al respecto, cabe indicar que las Bases Estándar objeto de la presente contratación establece que “*puede consignarse el **personal** necesario para la ejecución de la prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación*”.

Por su parte, en la Opiniones N° 007 y 042-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa ha señalado que “*el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir -en función del objeto de la contratación- cuál es la formación académica del personal clave que necesita exigir como requisito de calificación. Para tal fin, dicha Entidad debe observar lo dispuesto por la normativa de la materia, en virtud de la cual, puede requerir que el personal clave esté conformado por profesionales que se encuentren al amparo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; o al amparo de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, según corresponda.*” (Subrayado nuestro)

Ahora bien, en el presente caso, de la revisión de las Bases integradas se aprecia que en el literal B.4 “Experiencia del personal clave” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las citadas Bases, la Entidad ha establecido, experiencia para el siguiente personal clave: “Responsable técnico”, “Conductores o choferes” y “Operarios recolectores”.

Al respecto, cabe indicar que, considerando la naturaleza de las actividades que realizarían los “Conductores o choferes” y “Operarios recolectores” no resultaría razonable que ostenten la condición de personal clave.

En ese sentido, considerando lo señalado en las citadas opiniones, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, **se suprimirá** a los “conductores o choferes” y a los “operarios recolectores” del B.4 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas.

Sin perjuicio de ello, su acreditación para la presentación de ofertas se entenderá efectuada mediante la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases (Anexo N° 3).

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento, además es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.
- 4.2** Cabe precisar que las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones y/o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.
- 4.3** El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 10 de enero de 2020